

404990

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ELDA - 2	
05 DIC. 2023	
ENTRADA Nº:	4702-12
HORA:	14:17
ASIENTO:	683

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2
ELDA (ALICANTE)
Calle SAN FRANCISCO,S/N
TELÉFONO:
N.I.G.: 03066-41-1-2022-0001829

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000527/2022 -

Sobre: Dº hipotecario y regis.

Descripción de la pieza: HIPOTECARIO NUM.: 609/2016, DEL JUZGADO
NUMERO DOS DE ELDA.

Procedimiento origen: Ejecución hipotecaria [EJH] nº 000527/2022

Demandante: BANCO DE SABADELL S.A.
Abogado:
Procurador: MANZANARO SALINES, JORGE LUIS

Demandado: ISRAEL MULA MORENO
Abogado:
Procurador:

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC.
HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)**

D/Dª JUSTO PEREZ MARTINEZ Letrado A. Justicia del Juzgado de Primera
Instancia número 2 de ELDA (ALICANTE).

Al Sr. Registrador de la Propiedad de ELDA DOS HAGO SABER: Que en
dicho Juzgado y con el nº 000527/2022 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por
las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de
Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO DE SABADELL S.A. frente a ISRAEL
MULA MORENO sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía
28235,58 Euros de principal,más la cantidad de 8.470,67 euros calculadas para intereses
y costas, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a
este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en
especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se
halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en
su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD D.
ELDA - 2

05 DIC. 2023

ENTRADA N°:

HORA:

ASIENTO:

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

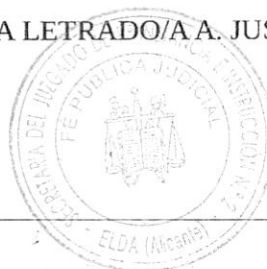
ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA CON FECHA 9 de diciembre de 2023, ANTE EL NOTARIO DE PETRER (ALICANTE) D.JOSE FERREIRA ALMODOVAR y nº 3.261, DE SU PROTOCOLO.

12/17
redacción

FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ELDA, CON EL NUMERO 31.143 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ELDA 2

Dado en ELDA (ALICANTE) a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL/LA LETRADO/A A. JUSTICIA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ELDA 2

Entrada N°: 4702/2023
Fecha de Entrada: 05/12/2023 14:17:02
Asiento N°/Diario: 683/129
Fecha Presentación: 05/12/2023 14:17:02
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2
Juicio: 527/2022 Fecha juicio: 27/11/2023
Objeto: CERTIFICACION JUDICIAL ARTº 688 LEC
Caducidad: 04/03/2024
Presentante: JORGE LUIS MANZANARO SALINES



MARIA DEL CARMEN MIQUEL LASSO DE LA VEGA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ELDA-2, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA.

Certifico, que visto el mandamiento que antecede que tiene el número 4.702/2.023 de entrada, expedido por el Juzgado de Primera Instancia N° Dos de Elda, el día 27 de noviembre de 2.023, en autos del procedimiento de Ejecución Hipotecaria n° 527/2.022, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca n° 31143 de este Registro de la Propiedad, y ateniéndome a ello, he consultado los libros del Archivo de este Registro a mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

REGISTRAL número 31143 de Elda.
IDENTIFICADOR ÚNICO (IDUFIR): 03019000278095

DESCRIPCION.

Referencia catastral: 2312008XH9621S0017KB

URBANA número catorce: Vivienda tipo G, señalada con la letra C, en la planta cuarta, a la derecha subiendo por la escalera de acceso a la misma; retranqueada en su fachada desde la calle; tiene una **superficie útil de sesenta y nueve metros setenta y tres decímetros cuadrados**, y está compuesta de vestíbulo, paso, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño, lavadero y terraza a pie llano para esta vivienda en el retranqueo.- Linda, entrando en la misma: frente, zaguán de entrada y patio de luces objeto de servidumbre; derecha, Dolores Cantó Maestre; izquierda, patio de luces y vivienda número quince-centro de esta planta; y espaldas, calle Ramiro de Maeztu, terraza para esta vivienda enmedio.- Pertenece al edificio sito en Elda, calle Paquito Vera número seis de policía.- Su cuota es de tres enteros sesenta centésimas por ciento.-

TITULARIDAD.

Don ISRAEL DAVID MULA MORENO con N.I.F. número 22.141.562-Z con una participación de la totalidad de esta finca del **PLENO DOMINIO** con carácter privativo.- Adquirida por Extinción Condominio, en escritura otorgada en Petrel/Petrel, de fecha 13 de julio de 2006, ante su Notario Don JOSÉ FERREIRA ALMODÓVAR.- Inscripción 18ª. En la fecha 23 de noviembre de 2006, al tomo 1881, libro 749, folio 84.

CARGAS VIGENTES.

HIPOTECA, SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, inscrita a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, respondiendo la finca de este número de la devolución del capital prestado de 67.313 euros; de intereses de dos años al tipo máximo del 10%, que asciende a la suma de 13.462'60 euros; de un



C.S.V. : 20306912D0986D7B

año de los intereses de demora al 25%, ascendente a la suma de 16.828'25 euros; de 3.365'65 euros, para prestaciones accesorias; y de 12.020 euros que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos. Y los extremos contenidos en dicho asiento, que conforme al art. 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes, según traslado literal del asiento y aplicando la legislación sobre protección de datos de carácter personal: "Tasada para subasta en noventa mil trescientos noventa y un euros con sesenta céntimos.- Don Israel Mula Moreno y Doña Francisca Falco Golf, la **HIPOTECAN** a favor de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, Institución Benéfico-Social, con C.I.F. número G-03046562, domiciliada en Alicante, calle San Fernando número cuarenta, debidamente constituida e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 1.358 general, folio 37, hoja nº A-9358, inscripción 1ª representada por Don José-Rafael Martí Lloret, con D.N.I. número 22.095.351, (...) facultado en virtud de escritura de poder otorgada en Alicante, ante su Notario Don José María Iriarte Calvo, el 19 de Abril de 1.996, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia, al tomo 1.358, folio 135, hoja número A-9.358, inscripción 222ª completada con la de su nombramiento otorgada por el mismo Notario y de igual fecha, que causó la inscripción 223ª de su hoja registral, cuyos testimonios se acompañan, conforme a las siguientes **ESTIPULACIONES: CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA: IMPORTE DEL PRESTAMO.-** La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante, la Caja, concede a Don Israel Mula Moreno y Doña Francisca Falco Golf, solidariamente, un préstamo por la cantidad de **sesenta y siete mil trescientos trece euros**, que reciben en este acto en buena moneda de curso legal y a su entera satisfacción. **SEGUNDA: AMORTIZACION.-** La parte prestataria se obliga solidariamente a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación tercera, en el plazo de **trescientos meses**, a contar desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas, comprensivas de capital e intereses por importe de trescientos noventa y seis euros con cuarenta y cuatro céntimos, las primeras (o sea las que falten por vencer hasta el momento en que entre en juego la cláusula de revisión de intereses), calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer periodo, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión.- El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital; siendo el primer vencimiento el veintiuno de Abril de dos mil dos y el último el **veintiuno de Marzo de dos mil veintisiete**.- El número total de cuotas es de trescientas.- **TERCERA: INTERES.-** La cantidad prestada producirá desde el otorgamiento de la escritura que se inscribe en favor de la Caja el interés nominal inicial del **cinco** por ciento anual, devengable por días sobre la base de cálculo de 360 días/año y pagadero de la forma que se indica en la estipulación SEGUNDA.- La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses devengados es la siguiente: $C \cdot r \cdot t / 36.000 = i$; siendo; C=capital pendiente de amortizar; r=nominal anual pactado; i=interés del recibo; t=tiempo en días efectivamente transcurridos.- **TERCERA-BIS: TIPO DE INTERES VARIABLE.-** El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el veintiuno de Septiembre de dos mil dos, será el tipo inicialmente pactado. A partir del veintiuno de Septiembre de dos mil dos y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado al alza o a la baja, tomándose como



C.S.V. : 20306912D0986D7B

referencia los Tipos de Referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad de Cajas que, con periodicidad mensual, se publican en el B.O.E.- Ajuste del tipo de interés: El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión redondeado al alza a fracciones de 0'25 puntos.- El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de cero coma veinticinco puntos.- índice de referencia sustitutivo: Si el Banco de España dejare de publicar aquella referencia en el B.O.E., la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión. y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades de Crédito, que con periodicidad mensual se publican en el B.O.E.- El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión redondeado al alza a fracciones de 0'25 puntos.- El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial.- Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con estos o en su defecto el de la última revisión practicada.- Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la mera comunicación del nuevo tipo en la liquidación ordinaria prevista, servirá de notificación formal a la parte prestataria de la alteración del tipo de interés.- La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en cinco puntos al originariamente pactado en la escritura que se inscribe.- **CUARTA BIS.- TABLA DE PAGO.-** La cuota total inicial a satisfacer por la parte prestataria a cada vencimiento hasta que entre en juego la cláusula de revisión de intereses será de trescientos noventa y seis euros con cuarenta y cuatro céntimos, conforme al cuadro de amortización convenido entre las partes.- **QUINTA: GASTOS.-** Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora todos cuantos arbitrios e impuestos graven la finca o puedan crearse durante la vigencia de este contrato, así como los gastos, tales como tasación, gastos y honorarios de los técnicos que puedan intervenir, así como los aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y tributos ocasionados por la escritura que se inscribe hasta la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, e incluso las que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario, y las primas devengadas por la póliza del seguro contra incendios, cuyos conceptos podrá satisfacer la Caja por cuenta de la parte prestataria, si ésta no lo hiciere, garantizándose tales sumas con la cantidad consignada en la estipulación octava para prestaciones accesorias.- **SEXTA: INTERESES DE DEMORA.-** Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación sexta bis, las cantidades, comprensivas de capital que no sean satisfechas por la parte prestataria a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del **veinticinco** por ciento anual, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando éste devengo de preferencia sobre los



C.S.V. : 20306912D0986D7B

demás. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del periodo de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión.- La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es la siguiente: $B.r.t/36.000 = d$; siendo B= Base de devengo (capital más intereses del recibo vencido); r= Tipo de Interés de demora; d= Demora percibida; t= tiempo en días efectivamente transcurridos.

SEXTA-BIS: RESOLUCION ANTICIPADA.- No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja por declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria en los siguientes casos: 1) Por causas generales establecidas en la Ley.- 2) Por las causas especiales siguientes: a) Si el inmueble sufriera, total o parcialmente, una depreciación que alcanzara el treinta por ciento del valor que se le ha fijado en escritura y la parte deudora, no aumentara la garantía a satisfacción de la parte acreedora, dentro del término que ésta señalara.- A tales efectos, la Caja tendrá el mismo derecho de inspección de que se habla al final de la estipulación décima.- b) La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses.c) La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios cuando le fueren reclamados.- e) El incumplimiento de las obligaciones contraídas en las estipulaciones NOVENA (en su caso) y DÉCIMA de la escritura que se inscribe.- f) El impago de los gastos de formalización y tributos que lleve consigo la escritura que se inscribe hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para asegurar su derecho se viere la Caja obligada a suplirlos con cargo a la cantidad consignada para prestaciones accesorias.- g) Que dentro del improvable plazo de un mes a contar desde el otorgamiento de la escritura que se inscribe, no seas presentada esta escritura en el Libro Diario del Registro de la Propiedad donde deba inscribirse la hipoteca, o que tal inscripción no se produzca antes del término de tres meses a contar desde dicha fecha.- h) Que en el Registro de la Propiedad aparezcan cargas, embargos u otros gravámenes distintos a los reseñados en la estipulación OCTAVA incritos o anotados con rango preferente a la hipoteca que se constituye en la escritura que se inscribe.- **OCTAVA: CONSTITUCION DE HIPOTECA.**- Para garantizar la devolución del capital prestado de **sesenta y siete mil trescientos trece euros**, de intereses de **dos** años al tipo máximo del **diez** por ciento que ascienden a la suma de **trece mil cuatrocientos sesenta y dos euros con sesenta céntimos**; de un año de intereses de demora al **veinticinco** por ciento ascendente a la suma de **dieciséis mil ochocientos veintiocho euros con veinticinco céntimos**; de **tres mil trescientos sesenta y cinco euros con sesenta y cinco céntimos** para prestaciones accesorias y de **doce mil veinte euros**, que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la Total Responsabilidad Hipotecaria de **ciento doce mil novecientos ochenta y nueve euros con cincuenta céntimos** y respondiendo solidariamente, además de todo ello con sus bienes presentes y futuros, Don Israel Mula Moreno y Doña Francisca Falcó Golf, en la debida proporción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, constituyen una única HIPOTECA, en favor de la Caja, que la acepta, sobre la finca de este número.- La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y en virtud de



C.S.V. : 20306912D0986D7B

pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre las fincas gravadas, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que las fincas hubieran pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño.- **NOVENA.**- Durante la vigencia de este contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios los inmuebles hipotecados en cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante a juicio de la Caja, por capital que fije la misma y que no será inferior a treinta y ocho mil quinientos euros, consintiendo la parte prestataria si no lo hiciere, a que lo efectúe la Caja por cuenta de aquella, consignándose en todo caso en la póliza la cláusula de cesión de la indemnización en caso de siniestro en favor de la Caja hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por todos los conceptos por razón del préstamo.- La parte deudora depositará en poder de la Caja el ejemplar de la póliza de seguro, acreditando el pago de las primas a medida que se vayan satisfaciendo, obligándose a no rescindir dicha póliza sin autorización expresa de la Caja, con objeto de que no quede en ningún momento la finca privada de los beneficios del seguro.- **DÉCIMA.**- La parte deudora- hipotecante se obliga a conservar los bienes dados en garantía, con toda diligencia y a efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y 'extraordinarias necesarias y si algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que produjera menoscabo en la finca gravada, vendrá obligada la parte deudora a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del término de diez días.- La Caja, en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del presente contrato, designando a tal fin a persona perita en la materia.- **UNDECIMA.**- Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de este contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso, las que se requirieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre el bien hipotecado, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: a) Que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la primera subasta, será el consignado al comienzo del asiento.- b) Que el domicilio de la parte deudora para citaciones y requerimientos será el de la **finca hipotecada**.- c) Que la parte deudora-hipotecante, confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma.- f) Que la cantidad líquida, vencida y exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Entidad actora, acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato.**DECIMOTERCERA.**- Las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la



C.S.V. : 20306912D0986D7B

finca hipotecada conforme al artículo 1.858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas de la escritura que se inscribe, en cuanto al valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta.- En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados.- Así resulta del Registro y de copia de la escritura, otorgada en Petrer, el veintiuno de Marzo de dos mil dos, ante su otario Don José Ferreira Almodóvar, que fue presentada en esta oficina, a las 10'50 horas del día seis del pasado mes de Junio, según el asiento 1.434 del Diario 51º.- Pagada la autoliquidación del Impuesto y archivada carta de pago.-"
- **CONSTITUIDA** en la inscripción 13ª, TOMO: 1.817, LIBRO: 711, FOLIO: 212, con fecha 06/08/02. **ESTA HIPOTECA HA SIDO MODIFICADA Y TRASMITIDA**

Expedida hoy la certificación prevista en el artículo 688 del la L.E.C., para el procedimiento de ejecución hipotecaria número 527/2.022, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Elda, en ejecución de la hipoteca de la inscripción 13ª, modificada por las inscripciones 17ª y 18ª, y transmitida por la inscripción 21ª, en virtud de mandamiento expedido el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, que fue presentado en esta Oficina a las catorce horas y diecisiete minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, al asiento 683 del Diario 129º.- Expedida la comunicación a la Conselleria competente en materia de vivienda como se indica en la disposición adicional introducida en la Ley 8/2022 de 29 de diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.- Expedidas las comunicaciones del art. 689 de la LEC.-

HIPOTECA A favor de la entidad **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, que concede a **DON ISRAEL MULA MORENO Y DOÑA FRANCISCA FALCO GOLF** un préstamo por la cantidad de 43.299 euros, que deberán devolver en el plazo de 240 meses a contar desde el 9 de diciembre de 2.003, mediante cuotas mensuales, siendo el primer vencimiento el 9 de enero de 2.004 y el **último el 9 de diciembre de 2.023**; con un interés nominal inicial del **4'25% anual**, vigente hasta el 9 de Junio de 2.004 y a partir de dicha fecha y sucesivamente, con periodicidad anual, y el tipo de interés será revisado tomándose como índice de referencia el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad de Cajas", adicionando un diferencial de **0'25 puntos**. El índice de referencia sustitutivo será el "tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades de Crédito", aplicando igual diferencial. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en **5 puntos** al originariamente pactado; con un interés de demora del **25% anual**; tasada para subasta en 118.989'50 euros y **respondiendo la finca de este número de la devolución del capital prestado de 43.299 euros**; de intereses de un año al tipo máximo del 9'25%, que asciende a la suma de 4.005'16 euros; de un año de los intereses de demora al 25%, ascendente a la suma de 10.824'75 euros; de 2.164'95 euros, para prestaciones accesorias; y de 7.813 euros que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos.-
- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario **DON JOSÉ FERREIRA ALMODÓVAR**, de PETREL/PETRETER, el día 09/12/03.



C.S.V. : 20306912D0986D7B

- CONSTITUIDA en la inscripción 16ª, TOMO: 1.822, LIBRO: 714, FOLIO: 138, con fecha 13/02/04. **ESTA HIPOTECA HA SIDO MODIFICADA**

MODIFICACION DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 13ª EN LOS SIGUIENTES

TERMINOS: Y los extremos contenidos en dicho asiento, que conforme al art. 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes, según traslado literal del asiento y aplicando la legislación sobre protección de datos de carácter personal: "Don Israel Mula Moreno y Doña Francisca Falco Golf, prestatarios de dicho crédito y la Caja de Ahorros del Mediterráneo, Institución Benefico-Social, con C.I.F. número G-03046562, domiciliada en Alicante, calle San Fernando número cuarenta, debidamente constituida e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 1.358 general, folio 37, hoja nº A-9358, inscripción 111, representada por Don José Rafael Martí Lloret, con D.N.I. número 22.095.351, facultado en virtud de escritura de poder otorgada en Alicante, ante su Notario Don José María Iriarte Calvo, el 19 de Abril de 1.996, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia, al tomo 1.358, folio 135, hoja número A-9.358, inscripción 222ª completada con la de su nombramiento otorgada por el mismo Notario y de igual fecha, que causó la inscripción 22311 de su hoja registral, cuyos testimonios se acompañan, acuerdan **MODIFICAR** dicho crédito, conforme a las siguientes **ESTIPULACIONES:**

PRIMERA.- La Caja de Ahorros del Mediterráneo, por su representante y la parte prestataria, modifican en este acto, sin novación alguna, la obligación principal garantizada, representada por el préstamo, de forma que el reintegro del mismo a la Caja se efectuará en lo sucesivo conforme a lo que se especifica en las estipulaciones siguientes y a virtud del Real Decreto 1/2.002 de 11 de Enero y legislación complementaria.- El saldo del préstamo al día del otorgamiento de la escritura que se inscribe es de **cuarenta y dos mil cien euros.- SEGUNDA.- AMORTIZACION.-** Sin perjuicio de los supuestos de vencimiento anticipado que se fijan en la escritura que se inscribe, el préstamo tendrá una duración de **veinte años** a contar desde el otorgamiento de la escritura que se inscribe.- El interés pactado en la estipulación tercera se devengará por meses sobre el saldo deudor en cada momento y se satisfará a la acreedora junto con las amortizaciones de capital, a contar desde el otorgamiento de la escritura que se inscribe, mediante el pago de cuotas mensuales constantes comprensivas de capital e intereses, que se harán efectivas por meses vencidos y cuyo pago se aplicará en primer lugar a satisfacer los intereses y el resto a capital. El importé de la cuota correspondiente a cada préstamo es el que se especifica en esta misma estipulación.- Si como consecuencia de la revisión contemplada en la estipulación tercera-bis, el tipo de interés inicialmente pactado fuera distinto, las cuotas de amortización se recalcularán y adecuarán en función de ese nuevo tipo de interés.- La fórmula utilizada para el cálculo de la cuota es la siguiente: $C \text{ sub } 1 = \frac{P \cdot i \text{ sub } k + 1}{1 - (1+i)^{-n}}$ dividido por $1 - (1+i)^{-n}$ elevado a 0 ; siendo $C \text{ sub } 1$ =primera cuota de amortización; P =capital prestado; i =tipo de interés nominal correspondiente a cada vencimiento (N/K), es decir, tanto del tipo de interés anual nominal dividido por el número de vencimientos al año I =tanto del tipo de interés anual efectivo en tanto por uno; n =número de años completos de amortización; k =número de vencimientos anuales.- El préstamo se amortizará mediante cuotas mensuales, constantes comprensivas de capital e intereses que se harán efectivas por mensualidades vencidas, por importe de **doscientos cincuenta y dos euros con sesenta y nueve céntimos**, calculada al tipo de interés inicialmente previsto, y de conformidad con el cuadro de



C.S.V. : 20306912D0986D7B

amortización convenido entre las partes para este primer periodo amortizativo, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas de la vida de los préstamos, pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente, en virtud de la cláusula de revisión. Dichas cuotas se aplicarán en primer lugar, a satisfacer intereses, y el resto a amortización del capital. **TERCERA.- INTERESES.-** El tipo de interés inicial es el del **tres coma ochenta y nueve por ciento** nominal anual, devengable por meses sobre la base de cálculo de doce meses/año, y pagadero en la forma que se indica en la estipulación segunda.- La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal el importe de los intereses devengados es la siguiente: $C \cdot r \cdot t / 1.200 = i$; siendo C=capital pendiente de amortizar; r=nominal anual pactado; i=interés del recibo; t=tiempo en meses transcurridos.- Cualquier entrega a cuenta que se efectúe por el prestatario, llevará implícita la obligación del pago de los intereses devengados y cantidades suplidas hasta la fecha de la citada entrega.- **TERCERA-BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.-** De conformidad con el artículo 5, apartado c) del Real Decreto 1/2.002 de 11 de Enero, el tipo de interés establecido en la estipulación TERCERA será revisado por Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en el primer trimestre de cada año.-El nuevo tipo de interés publicado se aplicará, a partir del primer vencimiento, inclusive, que se produzca, una vez transcurrido un mes desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho nuevo tipo de interés efectivo.- De conformidad con el apartado c) del artículo 5 del Real Decreto 1/2.002, con carácter excepcional, el Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá modificar el tipo de interés efectivo en cualquier momento, incluso dentro de los periodos anuales, si bien habrán de cumplirse las condiciones y aplicarse las reglas previstas para la revisión ordinaria.- La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en cinco puntos al originariamente pactado en la escritura que se inscribe.- **SEPTIMA-** Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de este contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso, las que se requirieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre el bien hipotecado, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: 2) Que la cantidad líquida, vencida y exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja, acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato, **OCTAVA.-** Si se produce la resolución del contrato de préstamo por cualquiera de las causas de resolución previstas en la escritura de hipoteca originaria, así como si la vivienda fuera descalificada de protección pública por cualquier motivo, incluso por voluntad del beneficiario, la Caja está legitimada para reclamar el tipo de interés efectivo que resulte aplicable y ello por el hecho de que al ser un préstamo acogido al Real Decreto 1/2.002 de 11 de Enero, el prestatario asume la obligación de devolver a la Administración o Administraciones concedentes las ayudas económicas directas recibidas incrementadas con los intereses es desde el momento de la percepción.- En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO** la modificación de la hipoteca



C.S.V. : 20306912D0986D7B

de la inscripción DECIMOTERCERA en los términos expresados.- Así resulta del Registro y de copia de la escritura otorgada en Petrer, el día nueve de Diciembre de dos mil tres, ante su Notario Don José Ferreira Almodóvar, que fue presentada en esta oficina a las 13'55 horas del dieciocho del pasado mes de Diciembre, según el asiento 351 del diario 60°.- Autoliquidada exenta.-"

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 17ª, TOMO: 1.881, LIBRO: 749, FOLIO: 83, con fecha 01/03/04.

MODIFICACIÓN DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 13ª, MODIFICADA POR LA 17ª, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: Y los extremos contenidos en dicho asiento, que conforme al art. 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes, según traslado literal del asiento y aplicando la legislación sobre protección de datos de carácter personal. "Don Israel David Mula Moreno y Doña Francisca Falcó Golf, titulares del dominio de esta finca, por iguales mitades indivisas, disuelven la comunidad existente sobre ella, adjudicándose el dominio de la misma, dada su indivisibilidad, a Don Israel David Mula Moreno, subrogándose, sin novación, en la condición jurídica de único deudor y liberando de cualquier responsabilidad por este concepto a Doña Francisca Falcó Golf.- La subrogación operada por la parte adquirente en las hipotecas y préstamos afectantes a esta finca es aceptada por la Caja de Ahorros del Mediterráneo, con CIF nº G-03046562, domiciliada en Alicante, calle San Fernando, número cuarenta, debidamente constituida e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 1358 general, folio 37, hoja A-9.358, inscripción 1ª, representada por Don Emilio Jesús González Palao, con DNI nº 22.111.708, facultado en virtud de escritura de poder otorgada en Alicante ante su Notario Don José María Iriarte Calvo, el 19 de Abril de 1.996, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 1.358, folio 135, hoja número A-9.358, inscripción 222ª, completada con la de su nombramiento, otorgada ante el mismo Notario, el 2 de octubre de 1.997, que causó la inscripción 267ª de su hoja registral, cuyos testimonios se acompañan.- En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, la **MODIFICACION** de las hipotecas objeto de la inscripción 13ª, modificada por la 17ª, y de la inscripción 16ª, con la subrogación operada.- Así resulta del Registro y de copia de la escritura otorgada en Petrer, el trece de julio de dos mil seis, ante su Notario Don José Ferreira Almodóvar, que ha sido presentada en esta Oficina a las doce horas del día treinta y uno del pasado mes de julio, según el asiento 876 del diario 79º y posteriormente completada con copia de acta de subsanación otorgada en Petrer, el 6 de octubre de 2.006, por el mismo Notario.- Pagada la autoliquidación del Impuesto y archivada la carta de pago.-"

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 18ª, TOMO: 1.881, LIBRO: 749, FOLIO: 84, con fecha 23/11/06.

AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 16ª, MODIFICADA POR LA 18ª, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: DON ISRAEL DAVID MULA MORENO Y LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO y seguidamente acuerdan **MODIFICAR Y AMPLIAR** el crédito objeto de la inscripción 16ª conforme a las siguientes estipulaciones: se amplía el importe del préstamo en 12.671'46 euros y, como consecuencia de ello, la el total de capital garantizado asciende a 55.970'46 euros, por intereses ordinarios resulta ser de 5.177'27 euros; de intereses de demora resulta ser de 13.992'62 euros; para prestaciones



C.S.V. : 20306912D0986D7B

accesorias la suma de 2.798'52 euros y las costas y gastos resultan ser de 12.323 euros.- Tasada la finca para subasta en 113.123'04 euros.- La Caja y la parte prestataria acuerdan ampliar el plazo total de préstamo quedando fijado en 360 meses a partir del 13 de Julio de 2.006, **finalizando por tanto el 13 de Julio de 2.036.**- El tipo de interés será del 4'50% nominal anual hasta el 13 de enero de 2.007 y a partir de dicha fecha y sucesivamente con periodicidad anual, el tipo de interés de determinará tomándose como índice de referencia el Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad de Cajas de Ahorro", adicionando un diferencial de 0'50 puntos. El índice de referencia sustitutivo será el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad de Conjunto de Entidades de Crédito", adicionando igual diferencial. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en 5 puntos al originariamente pactado.-

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON JOSÉ FERREIRA ALMODÓVAR, de PETREL/PETRE, el día 13/07/06.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 19ª, TOMO: 1.881, LIBRO: 749, FOLIO: 84, con fecha 13/12/06.

HIPOTECA A favor de la entidad **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, que concede a DON ISRAEL DAVID MULA MORENO un préstamo por la cantidad de **48.928 euros**, recibiendo en este acto la suma de 43.579 euros, lo que representa el ochenta y nueve con siete por ciento del principal del préstamo y la disposición del resto hasta el importe total del capital del préstamo será hecha efectiva el 2 de Abril de 2.011- El préstamo tendrá una duración de 360 meses a contar desde el 2 de Abril del 2.009, siendo los 24 meses primeros de disposición y carencia de capital e intereses y en los 336 meses restantes pactados para el periodo de reintegro, la parte prestataria deberá devolver el préstamo mediante el pago de cuotas mensuales; con un interés nominal inicial de 5'5% anual, vigente hasta el 2 de Abril de 2.011 y, transcurrida dicha fecha, el tipo de interés será variable y se determinará por periodos anuales, tomándose como índice de referencia el "Índice la Referencia Interbancaria a un año (EURIBOR)" adicionando un diferencial de 2 puntos; el índice de referencia sustitutivo será el "Tipo medio de los préstamo hipotecarios a más de tres años de la modalidad Conjunto de Entidades de Crédito", adicionando igual diferencial. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en 5 puntos al originariamente pactado; con un interés de demora del 29% anual; tasada para subasta en 198.407'25 euros; y respondiendo la finca de este número de la devolución del capital prestado de 48.928 euros; de intereses ordinarios al tipo máximo establecido , que asciende a la suma de 10.274'88 euros; de los intereses de demora hasta un máximo de 14.189'12 euros; de 2.446'40 euros, para prestaciones accesorias; y de 8.410 euros que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos.-

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON JOSÉ MARÍA ARVIZA VALVERDE, de ELDA, el día 02/04/09.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 20ª, TOMO: 2.026, LIBRO: 837, FOLIO: 118, con fecha 19/05/09.

- Se hace constar la **ENTREGA** hecha por la **Caja de Ahorros del Mediterráneo**, a Don Israel David Mula Moreno, de la suma de cinco mil trescientos cuarenta y nueve euros, que representa el 10.93% del principal del préstamo hipotecario que grava esta finca, objeto de su inscripción 20ª, y que, junto con la entrega ya efectuada anteriormente, supone el cien por



C.S.V. : 20306912D0986D7B

cien del principal del indicado préstamo.- Formalizada en virtud del Acta otorgada en Elda, el veinticuatro de Marzo de dos mil once, ante su Notario Don José Maria Arviza Valverde.

TRANSMISIÓN DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 13ª, MODIFICADA POR LAS INSCRIPCIONES 17ª Y 18ª A FAVOR DE LA ENTIDAD BANCO DE SABADELL S.A.: Y los extremos contenidos en dicho asiento, que conforme al art. 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes, según traslado literal del asiento y aplicando la legislación sobre protección de datos de carácter personal.: "La Caja de Ahorros del Mediterráneo, cuyas circunstancias constan en la inscripción 13ª, titular del derecho de hipoteca de la inscripción 13ª, modificado por las inscripciones 17ª y 18ª, en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios operado en escritura otorgada en Madrid el 21 de Junio de 2.011 ante el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28.388, folio 52, Sección 8, hoja M-511.212, inscripción 16ª, y en el de Alicante al tomo 2.044, folio 158, hoja nº A-9.358, inscripción 773ª, en el que transmitió todo su negocio financiero a favor de Banco Base S.A., posteriormente denominado Banco Cam S.A.U., traspasó su negocio financiero y bancario mediante fusión por absorción a la entidad Banco de Sabadell S.A., con C.I.F. nº A-08000143, domiciliada en Sabadell, Plaza Catalunya número uno, debidamente constituida e inscrita en el Registro Mercantil de Sabadell en la hoja 1.511, folio 67, tomo 470, libro 61, Sección 2ª de Sociedades, mediante escritura otorgada en Sabadell el 3 de Diciembre de 2.012 ante el Notario Don Javier Micó Giner, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona por la inscripción 1.733ª de la hoja B-1.561, encontrándose entre los derechos traspasados el derecho de hipoteca objeto de este asiento.- En su virtud, previa inscripción del derecho de hipoteca de la inscripción DECIMOTERCERA, modificado por las inscripciones DECIMOSEPTIMA y DECIMOCTAVA, a favor de Banco Cam S.A.U. por título de traspaso, inscribo el derecho de hipoteca de la inscripción DECIMOTERCERA, modificado por las inscripciones DECIMOSEPTIMA y DECIMOCTAVA, a favor de BANCO DE SABADELL S.A. por título de fusión.- Así resulta del Registro y de la citada escritura de fusión, acompañada de escrito suscrito en Sabadell, el diecinueve de febrero de dos mil dieciseis, por Joan Camps Terradellas, con D.N.I. número 34.733.328-Q, actuando en nombre y representación del Banco, en virtud de la escritura de poder otorgada el dieciocho de febrero de dos mil diez, ante el Notario de Barcelona, Don Alaitz Alvarez de Zuriarrain, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 40912, folio 124, inscripción 1575, de la hoja B-1561, testimonio del cual se acompaña, con firma y poder debidamente legitimadas por el Notario de Terrassa, Don Fernando Perez-Sauquillo Conde, el día veintitres de febrero de dos mil dieciseis, a cuyo juicio tiene facultades suficientes para suscribir el documento, en el que se solicita la inscripción del derecho a favor de Banco de Sabadell S.A., copia de todo lo cual se presentó en esta oficina a las once horas y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil dieciseis, al asiento 840 del Diario 114º.- Autoliquidada exenta.-"

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 21ª, TOMO: 2.139, LIBRO: 910, FOLIO: 194, con fecha 04/03/16.

TRASMISION DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 20 A FAVOR DE LA ENTIDAD SANDI ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY.- El Banco de Sabadell S.A. como sucesor



C.S.V. : 20306912D0986D7B

de Banco Cam S.A., que a su vez a adquirido el negocio financiero de Caja de Ahorros del Mediterraneo, CEDE Y TRANSMITE el derecho de hipoteca de la inscripción 20ª a favor de SANDI ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY.-

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON ANTONIO MORENÉS GILES, de MADRID, el día 23/07/19.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 22ª, TOMO: 2.139, LIBRO: 910, FOLIO: 195, con fecha 26/09/19.

Al margen de la inscripción 22, aparece extendida nota de fecha 26/09/19, según la cual: Queda afecta por 5 años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho 6.553.993,84 euros.

Al margen de la inscripción 22, aparece extendida nota de fecha 26/09/19, según la cual: Queda afecta por 5 años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho 2.335.043,08 euros.

SIN MAS CARGAS.

DOCUMENTOS PENDIENTES.

NO hay documentos pendientes de despacho

Se expide la comunicación a la Conselleria competente en materia de vivienda de conformidad con la disposición adicional introducida con la Ley 8/2022 de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.-

Se expiden por correo certificado con acuse de recibo las comunicaciones del artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por existir titulares de derechos que figuran en la certificación de cargas y que aparecen en asientos posteriores al del derecho del ejecutante, advirtiendo desconocerse en dicho momento su resultado.-

Y para que conste, siendo lo dicho conforme con el Registro, estando cerrado el diario y no apareciendo presentado documento alguno que modifique lo certificado, extiendo la presente en Elda,

PROTECCIÓN DE DATOS: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos



C.S.V. : 20306912D0986D7B



queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Hons. n° 2-2° inciso, 2°D.Ad 3ª, ley 8/1989.-
Nums. Arancel 4 Minuta adjunta.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DEL CARMEN MIQUEL LASSO DE LA VEGA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ELDA 2 a día once de diciembre del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 20306912D0986D7B

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20306912D0986D7B